

21

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

Ubaté, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2022 - 00215
DEMANDANTE : NURY MARÍA SÁNCHEZ CHICACAUZA
DEMANDADOS: PASCUALA SÁNCHEZ y OTROS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la actora, en el sentido de retirar la demanda, y como quiera que a la fecha no se ha admitido la demanda, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la acción referenciada.

SEGUNDO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los documentos, que hacen parte del proceso de pertenencia y háganse entrega de estos a la activa. -art. 116 del Código General del Proceso-.

TERCERO: No hay lugar a la condena en costas y perjuicios, por no aparecer causados.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ